

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 004005**
06 FEB 2014

RADICADO No. SOP201400003486

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con CC No. 91,254,075 de BUCARAMANGA, solicita el 27 de enero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No SOP201400003486.

Que el inciso 2 y 3 del Artículo 16 del Decreto 5021 de 2009 señala como funciones de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales comprobar la autenticidad, la legalidad e idoneidad de los documentos que son soporte de la solicitud de igual forma verificar y validar la información electrónica incorporada al archivo pensional de la entidad.

Que en cumplimiento de estas funciones la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales anexa certificado de seguridad validando la documentación allegada.

Que el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 5021 de 2009 señala que corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional impartir las instrucciones en lo que tiene que ver con la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.

Que con oficio UGPP No 20129900000403 de marzo 21 de 2012 el Subdirector Jurídico Pensional imparte las instrucciones en relación con la aplicación del precedente jurisprudencial del Consejo de Estado respecto del régimen pensional del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria en los siguientes términos:

El criterio asumido por el Consejo de Estado, en reiterados pronunciamientos se centra en que el régimen especial aplicable a los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario no contemplo los factores a tener en cuenta para efectos de la de liquidación de la pensión por lo que, por remisión de los artículos 114 de la ley 32 de 1986 y 184 del decreto 40, debe aplicarse el régimen vigente para los

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO

empleados públicos del orden nacional. El artículo de la Ley de ordena que la pensión de jubilación se liquida sobre todos los factores devengados en el último año de servicio. Empero como la citada norma no establece los factores de salario, para liquidar la pensión se aplicará lo preceptuado por el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, que señala los factores salariales que deben tenerse en cuenta para efectos de liquidar la pensión de jubilación

El Subdirector Jurídico Pensional Señala como referencia los siguientes fallos:

(.&...)

SENTENCIA PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DE LA RADICACIÓN No 25000-23-25-000-2003-01344-01 (2849-04) DEL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006), EN CONTRA DE CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL.

Sentencia proferida en segunda Instancia por el Consejo de Estado dentro de la radicación No 25000-23-25-000-2002-06829-01 (3146-05), del diez (10) de agosto de dos mil seis (2006), en contra de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL.

Sentencia proferida en segunda Instancia por el Consejo de Estado dentro de la radicación No 15001-23-31-000-2001-01733-0 (0825-09) del veintidós (22) d abril de dos mil diez (2010), en contra de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL.

Sentencia proferida en segunda Instancia por el Consejo de Estado dentro de la radicación No 15000-13-31-000-2004-002994-01 (0277-09) del tres (3) de marzo de dos mil once (2011), en contra de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL

Sentencia proferida en segunda Instancia por el Consejo de Estado dentro de la radicación No 11001-03-15-000-2011-0286-00 (AC), del doce (12) de abril de dos l once (2011), en contra de CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL (...&.)

Que el artículo el artículo 114. De la ley 1395 de 2010 señala: .&...Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos...&.

Que por lo anteriormente expuesto la UGPP procede a ordenar la reliquidación de la pensión de jubilación del régimen de transición consagrado en la ley 32 de 1986 con base en todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Que la Ley 32 de 1986 en su artículo 96 estableció lo siguiente:

.&Artículo 96. Pensión de jubilación. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO

jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad&.

Que realizado un nuevo estudio la presente liquidacion procede teniendo en cuenta que se allegaron nuevos tiempos de servicios y factores salariales expedidos por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC de fechas 21 de Junio de 2013 y 18 de Julio de 2013.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INPEC	19871117	20090630	TIEMPO SERVICIO	7784
INPEC	20090701	20130530	TIEMPO SERVICIO	1410
INPEC	10 DIAS		INTERRUPCION	10
INPEC	29 DIAS		INTERRUPCION	29

QUE CONFORME LO ANTERIOR, EL INTERESADO ACREDITA UN TOTAL DE 9,155 DÍAS LABORADOS, CORRESPONDIENTES A 1,307 SEMANAS.

QUE NACIÓ EL 13 DE OCTUBRE DE 1967 Y ACTUALMENTE CUENTA CON 46 AÑOS DE EDAD.

QUE EL ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO POR EL PETICIONARIO (A) FUE EL DE OFICIAL LOGISTICO.

QUE OBRA CERTIFICACIÓN EN LA CUAL SE INDICA QUE EL (A) PETICIONARIO (A) NO FIGURA COMO PENSIONADO (A) EN EL LISTADO NACIONAL DE PENSIONADOS DE UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP.

QUE OBRA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NÓMINA DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES, EN LA CUAL SE INDICA QUE EL (A) PETICIONARIO (A) NO FIGURA COMO PENSIONADO (A) DE DICHA ENTIDAD.

QUE EN EL PRESENTE CASO ES PRECISO SEÑALAR LO PRECEPTUADO EN LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD.

QUE EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 32 DE 1986 ESTABLECE:

"PENSIÓN DE JUBILACIÓN: LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA NACIONAL, TENDRÁN DERECHO A GOZAR DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN AL CUMPLIR VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS AL SERVICIO DE LA GUARDIA NACIONAL, SIN TENER EN CUENTA SU EDAD..."

QUE EL ARTÍCULO 168 DEL DECRETO 407 DE 1994 SEÑALA:

"ARTÍCULO 168. LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL, QUE A LA FECHA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC, TENDRÁN DERECHO A GOZAR DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 32 DE 1986. EL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO EN LA FUERZA PÚBLICA SE TENDRÁ EN CUENTA PARA ESTOS EFECTOS."

QUE A SU VEZ, EL PARÁGRAFO 5º TRANSITORIO DEL ACTO LEGISLATIVO No. 001 DE 2005 PRECEPTUA:

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 5o. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 100 DE 1993 Y EL DECRETO 2090 DE 2003, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE ÚLTIMO DECRETO, A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL SE LES APLICARÁ EL RÉGIMEN DE ALTO RIESGO CONTEMPLADO EN EL MISMO. A QUIENES INGRESARON CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA SE APLICARÁ EL RÉGIMEN HASTA ESE ENTONCES VIGENTE PARA DICHAS PERSONAS POR RAZÓN DE LOS RIESGOS DE SU LABOR, ESTE ES EL DISPUESTO PARA EL EFECTO POR LA LEY 32 DE 1986, PARA LO CUAL DEBEN HABERSE CUBIERTO LAS COTIZACIONES CORRESPONDIENTES".

QUE EL PETICIONARIO (A) ADQUIRIÓ EL STATUS DE PENSIONADO (A) EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DE 2007.

QUE LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE CONFORMARA POR UN 75.00% SOBRE UN INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN CONFORMADO POR EL PROMEDIO DE LOS SALARIOS O RENTAS SOBRE LOS CUALES HA COTIZADO O APORTADO EL INTERESADO ENTRE 1 DE JUNIO DE 2012 Y EL 30 DE MAYO DE 2013.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2012	ASIGNACIÓN BÁSICA MES	21,027,432.00	12,266,002.00	12,266,002.00
2012	BONIFICACIÓN SERVICIOS PRESTADOS	876,143.00	876,143.00	876,143.00
2012	PRIMA DE NAVIDAD	2,059,798.00	2,059,798.00	2,059,798.00
2013	ASIGNACIÓN BÁSICA MES	9,062,825.00	9,062,825.00	9,062,825.00
2013	PRIMA DE SERVICIOS	912,648.00	912,648.00	912,648.00
2013	PRIMA DE VACACIONES	1,966,758.00	1,966,758.00	1,966,758.00

IBL: $2,262,015 \times 75.00\% = \$1,696,511$

SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE.

ESTA PENSIÓN ESTARÁ A CARGO DE:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS - FOPEP-	7745	\$1,435,224.00
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS - FOPEP-CAJANAL TRASLADO ISS	1410	\$261,287.00

EFFECTIVA A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2013, PERO CON EFECTOS FISCALES UNA VEZ DEMUESTRE EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO.

SON DISPOSICIONES APLICABLES: LEY 32 DE 1986, DECRETO 407 DE 1994, ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 Y CCA.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ A FAVOR DEL (A) SEÑOR (A) **HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO**, YA IDENTIFICADO (A), EN CUANTÍA DE \$1,696,511 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE), EFECTIVA A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2013, PERO CON EFECTOS FISCALES UNA VEZ DEMUESTRE EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	7745	\$1,435,224.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-CAJANAL TRASLADO ISS	1410	\$261,287.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTÍCULO QUINTO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO, la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA pesos (\$ 3,089,440.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por un monto de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS pesos (\$9,268,736.00 m/cte), . Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO

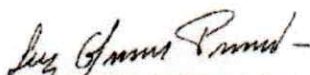
Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ENVÍESE COPIA A DIRECCION PENSIONAL UGPP ATN DR OSCAR VILLARRAGA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, PARA LO FINES PERTINENTES.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a Señor (a) HERRERA DELGADO LUIS EDUARDO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA PARADA BALLEEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP